

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de octubre de 2023, el señor Alfredo Luis Gravini Simancas, solicitó una visita técnica de inspección ambiental en el Canal Interceptor Arroyo Salao – Platanal, en el municipio de Soledad, indicando que se descargan en el Caño de Soledad, aguas residuales que deposita la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. sin ningún tratamiento al canal.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar los hechos antes descritos, el 18 de diciembre de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Soledad y revisión documental de la información contenida en el expediente 2027-003 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, con relación al saneamiento básico del citado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°1243 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El sistema de alcantarillado municipal se encuentra en funcionamiento sin sistema de tratamiento de las ARD.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.**

Con el objeto de verificar los hechos descritos por el señor Alfredo Gravini, se realizó visita técnica de inspección ambiental en el municipio de soledad, observado múltiples descargas sobre el arroyo El Platanal y canal interceptor en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 10.912714 y Longitud -74.779391  
Latitud 10.914861 y Longitud -74.780455  
Latitud 10.916935 y Longitud -74.781449  
Latitud 10.918825 y Longitud -74.782337

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- Latitud 10.911110 y Longitud -74.768129
- Latitud 10.911067 y Longitud -74.768614
- Latitud 10.911151 y Longitud -74.768007
- Latitud 10.911261 y Longitud -74.767935
- Latitud 10.911126 y Longitud -74.767784
- Latitud 10.911249 y Longitud -74.767763
- Latitud 10.911242 y Longitud -74.767124
- Latitud 10.911279 y Longitud -74.767240

Así mismo, se observó un punto de descarga intermitente por bombeo en Latitud 10.909812 y Longitud -74.764070.

El canal cuenta con residuos sólidos ordinarios a lo largo del tramo.

Se observó un botadero a cielo abierto en las coordenadas Latitud 10.916956 y Longitud -74.781298.

Es oportuno indicar que ninguna de las descargas identificadas recibe tratamiento previo. Durante la visita realizada se percibieron olores característicos de las ARD sin tratamiento alrededor de los puntos registrados.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Con el objeto de atender la denuncia presentada, se realizó revisión documental de la información contenida en el expediente 2027-003 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, con relación al saneamiento básico del citado municipio.

Revisado el expediente 2027-003 se evidencia que el municipio de Soledad cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación a través de la **Resolución N°0578 del 17 de agosto de 2017**, en el cual se establecen los programas, proyectos y actividades, necesarios para avanzar en el saneamiento y reducción del número de vertimientos puntuales, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado municipal.

En cuanto al cumplimiento en la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Soledad, de acuerdo al seguimiento realizado durante el primer semestre de 2023, se tiene la siguiente información:

Tabla 7. Cronograma de obras e inversiones PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	% Ejecución
---------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PROGRAMA DE SANEAMIENTO ARROYO PLATANAL												
Línea de impulsión 250mm en GRP – Estación Elevadora La Esperanza – Colector 15 de Agosto					\$100							100%
Construcción Estación Elevadora El Oasis		\$300										100%
Optimización Estación Elevadora Candelaria			\$50		\$50		\$50		\$50		\$25	33%
Optimización Elevadora Camelot			\$25									100%
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO MAGDALENA – SOLEDAD												
Reposición de redes de alcantarillado	950	2.400	2.400	\$2.400	2.000	2.350	2.400	2.100	\$2.000	\$2.400	\$600	100%

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ejecutó en un 100% el proyecto de reposición de redes de alcantarillado sanitario del programa de saneamiento del Río Magdalena, a través de la inversión de \$28.226.853.394 millones de pesos. Durante el segundo semestre de 2022, el operador llevó a cabo la reposición de 4987,42 metros lineales de tubería y la instalación de 730 unidades de acometida domiciliar de alcantarillado.

El proyecto Línea de impulsión 250mm en GRP – Estación Elevadora La Esperanza – Colector 15 de Agosto del programa de saneamiento del Arroyo Platanal se encuentra ejecutado en un 100%. El operador llevó a cabo la inversión de \$100.000.000 millones de pesos, valor que corresponde a la inversión contemplada en el Cronograma de Obras e Inversiones aprobado en el PSMV.

En la visita técnica de seguimiento del primer semestre de 2023 realizada a la EBAR El Oasis se pudo observar que las obras de construcción se culminaron en un 100% y la EBAR se encuentra en funcionamiento. La inversión realizada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto es de \$243.118.684 millones de pesos.

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., llevó a cabo la Optimización de la Estación Elevadora Camelot en un 100% a través de la inversión de \$46.788.666 millones de pesos. La inversión realizada es superior al valor proyectado en el Cronograma de Obras e Inversiones aprobado en el PSMV, el cual es de \$25.000.000 millones de pesos.

Por su parte, el proyecto Optimización Estación Elevadora Candelaria presenta una inversión de \$74.118.684 millones de pesos, valor que corresponde al 33% de la inversión proyectada en el PSMV. Cabe destacar que el proyecto está contemplado a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Soledad 2016 – 2026, de acuerdo al seguimiento realizado durante el primer semestre de 2023, se tiene la siguiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

información:

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 578 de 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Presentar semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y de los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos, unos 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance de obras PSMV correspondiente al segundo semestre de 2022, el cual soporta el cumplimiento en la ejecución de las obras y actividades contempladas en el PSMV.</p> <p>Así como también incluye los resultados de los monitoreos realizados a las descargas de agua residual procedentes del sistema de alcantarillado y de los cuerpos receptores de los vertimientos (Arroyo Platanal y Río Magdalena).</p>
<p>Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>	X		<p>El informe de avance de obras PSMV presentado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., evidencia el cumplimiento en la ejecución de las actividades contempladas en el PSMV.</p>

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento de los requerimientos realizados.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<p><b>AUTO N° 163 DE 2022:</b></p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., Y AL MUNICIPIO DE SOLEDAD para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el PSMV del municipio de Soledad, en el sentido de incluir las siguientes obras e información:</p> <p>A. Proyecto de construcción de un sistema de tratamiento para el municipio de Soledad.</p> <p>B. Cronograma actualizado de presupuesto y obras vía POIR actualizado.</p> <p>Cronograma actualizado de presupuestos y obras de proyecto vía financiación con recursos externos.</p>		<p>X</p>	<p>La Alcaldía municipal de Soledad no ha presentado ante esta Corporación el PSMV ajustado en el que se incluyan las obras relacionadas con la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el municipio. En el expediente no se evidencia el cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>Por su parte, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., interpuso un recurso de reposición en contra del presente acto administrativo, indicando que el contrato de concesión suscrito con el municipio de Soledad no incluye la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del operador.</p> <p>Así las cosas, la Alcaldía municipal de Soledad no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p><b>OFICIO N° 4253 DE 2022:</b></p> <p>REQUERIR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD para que de manera URGENTE indique las fechas previstas de construcción e iniciación de operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°. 1433 de 2004.</p>		<p>X</p>	<p>A la fecha la administración municipal no ha dado cumplimiento a este requerimiento. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p><b>AUTO 923 DE 2023:</b></p> <p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Modificar, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la</p>		<p>X</p>	<p>Aún se encuentra dentro del plazo establecido para su cumplimiento.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<p>ejecutoria de la presente actuación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Soledad, en el sentido de reubicar el punto de descarga de las aguas residuales procedentes de la EBAR El Porvenir, localizado en las coordenadas latitud 10°55'46.31"N – longitud 74°45'20.29"W con el objetivo de que sean vertidas directamente sobre el Río Magdalena para favorecer la mezcla con el Río.</p> <p>Las modificaciones realizadas al PSMV deberá ser radicadas en esta Corporación para su revisión y posterior aprobación, toda vez que el punto de descarga, antes de ser reubicado debe contar con la autorización de esta Entidad.</p> <p>2. Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, limpieza en el tramo del Arroyo El Salao aguas abajo del punto de descarga.</p> <p>Una vez finalizadas las labores de limpieza, se deberá presentar ante esta Corporación, en un término no mayor a quince (15) días, un informe detallado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir como mínimo registro fotográfico del antes y después de la limpieza.</p>			
<p><b>AUTO 923 DE 2023:</b></p> <p>Requerir al Municipio de Soledad para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe las fechas previstas para la construcción e iniciación de operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°. 1433 de</p>		<p align="center">X</p>	<p>Aún se encuentra dentro del plazo establecido para su cumplimiento.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2004, de conformidad con las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Oficio N°. 4253 de 2022.			
--	--	--	--

**CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Teniendo en cuenta lo observado por esta Corporación durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 18 de diciembre de 2023, con el fin de atender la denuncia presentada por el señor Alfredo Gravini Simancas, se hallaron las siguientes evidencias (ver Figura 1):

1. Se identificaron los 13 vertimientos puntuales sobre el canal Arroyo Salao – Platanal señalados en el radicado 20231400001992, de los cuales 7 corresponden a vertimientos en zonas con redes de alcantarillado existentes y 6 en zonas sin redes de alcantarillado.

Por lo cual el Municipio de Soledad en su calidad de máximo responsable de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción, debe proceder a realizar las instalaciones de redes necesarias que permitirán eliminar las descargas en las zonas sin redes alcantarillado, y cuyas descargas son las siguientes:

Tabla 3. Vertimientos en el Municipio de Soledad.

Punto	Latitud	Longitud	Observación
1	10.916935	-74.781449	Vertimiento continuo
2	10.918825	-74.782337	Vertimiento continuo
3	10.911111	-74.768129	Vertimiento continuo
4	10.911067	-74.768614	Vertimiento continuo
5	10.911151	-74.768007	Vertimiento continuo
6	10.911126	-74.767784	Vertimiento continuo

Mientras que la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., deberá erradicar las descargas en las zonas dentro de su Área de Prestación de Servicio (APS) con redes de alcantarillado existentes y las cuales opera, y cuyas descargas son las siguientes:

Tabla 4. Vertimientos en Área de Prestación de Servicio.

Punto	Latitud	Longitud	Observación
1	10.912714	-74.779391	Vertimiento continuo
2	10.914861	-74.780455	Vertimiento continuo
3	10.911261	-74.767935	Vertimiento continuo
4	10.911249	-74.767763	Vertimiento continuo

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

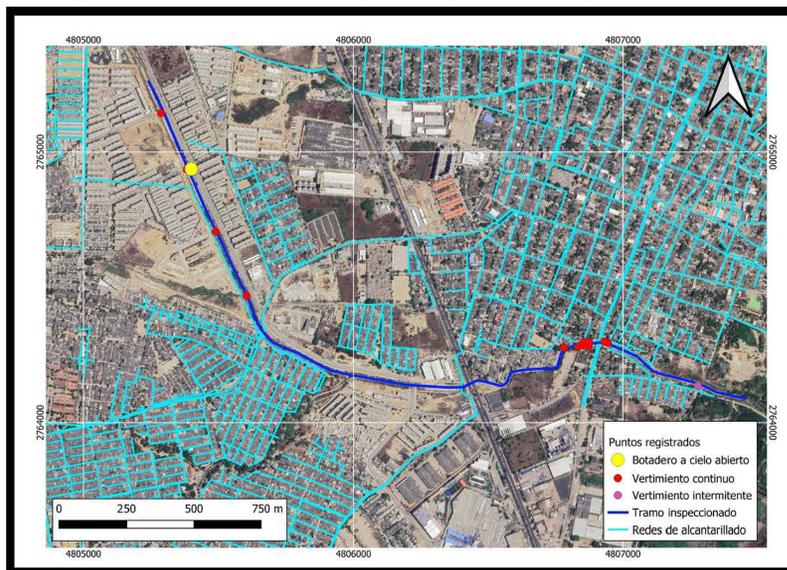
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

5	10.911242	-74.767124	Vertimiento continuo
6	10.911279	-74.76724	Vertimiento continuo
7	10.909812	-74.76407	Tubería instalada (pendiente de retiro)

En cuanto al punto #7, el vertimiento se erradicó por medio del proyecto “Instalación Línea de Impulsión 250 mm en GRP en la Estación Elevadora La Esperanza”; sin embargo, aún se encuentra la tubería instalada en dirección hacia el arroyo interceptor Salao – Platanal, pendiente de retiro.

- Se identificó un botadero a cielo abierto en las coordenadas Latitud 10.916956 y Longitud -74.781298, y múltiples residuos sólidos acumulados sobre el cauce del canal, que deben ser retirados por el Municipio de Soledad. Además, deberá evitar que esta problemática continúe ocurriendo.

Figura 1. Identificación de puntos y tramos objeto de estudio.



Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y lo establecido en el informe técnico No. 1243 de 2023, se puede concluir que el municipio de Soledad actualmente no cuenta con sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y a su vez no ha brindado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto 163 de 2022 ni al Oficio 4253 de 2022 (ver Tabla 9), razón por la cual se inició un procedimiento sancionatorio mediante Auto 642 del 14 de septiembre de 2023. Dado que el Municipio no cuenta con el mencionado sistema, no cumple con los límites máximos permisibles establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a una revisión previa de los reportes fisicoquímicos y microbiológicos presentados por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., mediante Comunicación

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Oficial Recibida con radicado 202314000037232 del 24 de abril de 2023.

Cabe destacar que, en virtud del incumplimiento del Auto 163 de 2022 y del Oficio 4253 de 2022, los requerimientos fueron reiterados mediante Auto No. 923 del 5 de diciembre de 2023.

El canal interceptor Arroyo Salao – Platanal cuenta con múltiples puntos de vertimientos en Área de Prestación de Servicio de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y en jurisdicción del Municipio de Soledad, tal como se discrimina en las Tablas 3 y 4, las cuales se deben eliminar así:

Municipio de Soledad debe realizar las instalaciones de redes necesarias que permitirán eliminar las descargas indicadas en párrafos anteriores (Tabla 3) y la TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., debe erradicar los vertimientos evidenciados en el Área de Prestación de Servicio (Tabla 4).

Por otro lado, es pertinente indicar que, entre los vertimientos identificados en el Área de Prestación de Servicio, el que se ubica en coordenadas geográficas Latitud: 10.909812 y Longitud: -74.76407, correspondiente al punto 7 de la tabla No.4, se encuentra pendiente el retiro de la antigua tubería de descarga.

Finalmente es necesario manifestar, que se identificó un botadero a cielo abierto en las coordenadas Latitud 10.916956 y Longitud -74.781298, de manera colindante con el canal interceptor Arroyo Salao - Platanal, el cual debe ser erradicado por el Municipio de Soledad en calidad del principal responsable de la prestación eficiente de los servicios públicos en su jurisdicción. Así mismo, debe realizar la limpieza del indicado cauce por acumulación de residuos sólidos ordinarios (Figura 1).

Así las cosas, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Soledad, y al MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de responsable del servicio de alcantarillado municipal, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, tendientes a salvaguardar el medio ambiente. Y, en acto administrativo aparte, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se tomar las acciones jurídicas pertinentes por la presunta afectación del recurso hídrico por descargas de ARD sin tratamiento hacia el canal interceptor Arroyo Salao - El Platanal que incumplen con los límites máximos permisibles establecidos por el MADS mediante la Resolución 631 de 2015, y que a su vez no incluyó en el PSMV aprobado mediante la Resolución 578 de 2017 y el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **453** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

**- De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 453 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

*“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **453** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** con NIT.890.106.291-2, representado legalmente por la señora Alcira Sandoval Ibañez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el Saneamiento Básico del municipio de Soledad:

1. Ejecutar de manera inmediata las acciones a que haya lugar con el fin de instalar las redes de alcantarillado necesarias para la eliminación de las descargas de Aguas Residuales Domésticas sobre el canal interceptor Arroyo Salao – Platanal registradas en la Tabla 3 del presente informe técnico. Así mismo, deberá allegar ante esta Corporación evidencia del cumplimiento a esta obligación.
2. Erradicar en un término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el botadero a cielo abierto ubicado en las coordenadas Latitud 10.916956 y Longitud -74.781298. Además, deberá implementar las acciones con el fin de evitar que esta problemática continúe aconteciendo.
3. Realizar en un término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, la recolección de los residuos sólidos ordinarios que se encuentran en el tramo comprendido en el mapa de la Figura 1, consignado en el acápite de consideraciones de la C.R.A.

**SEGUNDO: REQUERIR:** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, representada legalmente por el señor Jairo de Castro Peña, o quien haga sus veces al momento de la notificación, erradicar las descargas que se encuentran dentro de su APS y que están delimitadas por las coordenadas de la Tabla 4 de la presente actuación, incluyendo el retiro de la tubería que era empleada para la descarga del barrio La Esperanza. Así mismo, se deberá enviar un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 1243 del 28 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al señor Alfredo Gravini S. al correo electrónico [graviniasociados@hotmail.com](mailto:graviniasociados@hotmail.com).



Ambiente

SINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **453** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD CON NIT. 890.106.291-2 Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1 y al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** con Nit 890.106.291-2, de conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **19 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-003

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 14 de 14



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332